

2. Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
  3. Cuando lo exija la normativa de régimen local y las normas de desarrollo reglamentario que dicte la Asamblea.
- h) Cualquier otra que le encomiende la legislación estatal de aplicación, el presente Reglamento y las normas de desarrollo reglamentario dictadas por la Ciudad.

## TÍTULO PRIMERO

### DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA

#### Artículo 10.- De la dignidad de la condición de Diputado

- 1.- La condición de Diputado se corresponde con la de representante del pueblo melillense.
- 2.- Las autoridades y sus agentes deberán guardar el debido respeto a los Diputados y facilitarles el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Los Diputados, en los actos oficiales, gozarán de la precedencia debida a su condición. A estos efectos será de aplicación el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 4.- Por parte de la Secretaría General se expedirá un documento acreditativo a todos los Diputados de la Asamblea.

#### Artículo 11.- De la adquisición de la condición de Diputado

- 1.- Los Diputados de la Asamblea adquieren su condición plena con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 4 de este Reglamento y reciben el tratamiento de Ilustrísimos.
- 2.- Quien no los cumpliera carecerán de derechos o prerrogativa alguna inherente a su condición de Diputado de la Asamblea hasta tanto que preste juramento o promesa en sesión plenaria.

#### Artículo 12.- Derecho de asistencia a las sesiones

- 1.- Los Diputados de la Asamblea tendrán el derecho de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte o en que actúen como sustitutos.
- 2.- También tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos rectores de las Entidades y Empresas de la Ciudad de los que formen parte, sean descentralizadas de Derecho Público o sean de Derecho Privado, en los términos de sus propios Estatutos.
- 3.- Todos los miembros de la Asamblea tienen el derecho de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones y Organismos de los que no formen parte.

#### Artículo 13.- Derecho de acceso a la información

- 1.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Diputados de la Asamblea tendrán la facultad de recabar datos y documentos de la Administración de la Ciudad Autónoma, de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas siempre que formen parte de un expediente administrativo tramitado por la Ciudad y en condiciones que garanticen la máxima transparencia informativa, si más limitaciones que las establecidas en las Leyes y conforme a los procedimientos previstos en este Reglamento.
- 2.- Los Diputados de la Asamblea tendrán derecho, sin necesidad de autorización alguna, al examen o, cuando lo solicite expresamente, a la obtención de copias en papel o soporte informático, de:
  - a) Los libros de actas de las sesiones de plenos de la Asamblea, del Consejo de Gobierno, de las Comisiones y de los Órganos Rectores de Entes y Empresas de la Ciudad.
  - b) Los libros en que se recopilan los Decretos de la Presidencia de la Ciudad Autónoma y las Órdenes y Resoluciones de los distintos Consejeros y Viceconsejeros.
  - c) Los expedientes que hayan de ser sometidos a la resolución del Pleno, de las Comisiones y de los órganos rectores de Entes y Empresas, a partir del momento de la convocatoria de la sesión correspondiente y hasta su celebración.